

Resolución A.699(17)

*Aprobada el 6 de noviembre de 1991
(Punto 10 del orden del día)*

NORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA DIFUSION Y COORDINACION DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD MARITIMA UTILIZANDO IMPRESION DIRECTA DE BANDA ESTRECHA EN ONDAS DECAMETRICAS

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIEN la regla V/2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 (Convenio SOLAS), que establece las prescripciones relativas a la difusión de información sobre peligros inmediatos para la navegación,

TOMANDO NOTA de la resolución A.700(17), que establece normas para la difusión de información sobre seguridad marítima utilizando una diversidad de técnicas radioeléctricas de teleimpresión, incluida la impresión directa de banda estrecha (IDBE) en ondas decamétricas,

TENIENDO PRESENTE la regla IV/7.1.5 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada por la Conferencia SMSSM de 1988, que estipula que "los buques dedicados exclusivamente a efectuar viajes en zonas en las que se preste el servicio de información sobre seguridad marítima por telegrafía de impresión directa en ondas decamétricas y que lleven instalado equipo capaz de recibir tal servicio, podrán quedar exentos de esta prescripción [recepción por el sistema de llamada intensificada a grupos de INMARSAT]",

TOMA NOTA TAMBIEN de que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles, 1987, fijó los canales de la banda de ondas decamétricas para la transmisión de información sobre seguridad marítima utilizando técnicas de IDBE y resolvió invitar a la OMI a que formulase, en colaboración con otras organizaciones internacionales, un plan mundial coordinado para la utilización de estos canales (CAMRM-87, resolución 333),

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 58º periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Norma de funcionamiento del sistema para la difusión y coordinación de información sobre seguridad marítima utilizando impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas, que constituye el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE que las emisiones de información sobre seguridad marítima que utilizan técnicas de IDBE en ondas decamétricas y destinadas a cumplir lo prescrito en la regla IV/7.1.5 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada en 1988, se efectúen de conformidad con la recomendación que constituye el anexo de la presente resolución;
3. INSTA a los gobiernos a que colaboren para garantizar que la difusión de información sobre seguridad marítima utilizando técnicas de IDBE en ondas decamétricas se realiza de conformidad con este sistema;

4. PIDE al Secretario General que ponga esta norma de funcionamiento del sistema en conocimiento de los jefes ejecutivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), invitándoles a que participen en estas actividades de coordinación, de conformidad con la resolución 333 de la CAMRM-87.

Anexo

NORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA DIFUSION Y COORDINACION DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD MARITIMA UTILIZANDO EL SISTEMA DE IMPRESION DIRECTA DE BANDA ESTRECHA EN ONDAS DECAMETRICAS

1 Las Administraciones que deseen difundir información sobre seguridad marítima utilizando el sistema de impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas, de conformidad con lo dispuesto en la regla IV/7.1.5 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada en 1988, deberán comunicar sus intenciones al Subcomité de Radiocomunicaciones de la OMI. Este coordinará las propuestas con otras Administraciones y efectuará recomendaciones sobre frecuencias, horarios, potencia de transmisión y duración y contenido de las emisiones, así como sobre otras características pertinentes. El Subcomité de Radiocomunicaciones, si lo estima necesario, podrá autorizar a un panel que trabaje por correspondencia para que desempeñe esta función coordinadora entre sus periodos de sesiones. Las Administraciones podrán comunicar sus propósitos a dicho panel.

2 El Subcomité de Radiocomunicaciones podrá recomendar periódicamente que se revisen y se ajusten los horarios de difusión, incluido el traslado de las emisiones actuales a otros horarios, con el fin de responder a las necesidades de las Administraciones.

3 Las emisiones se realizarán simultáneamente en grupos de frecuencias de acuerdo con la recomendación 688 del CCIR y el punto N3243 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4 Tras la aprobación de estas emisiones por el Subcomité de Radiocomunicaciones, las Administraciones lo notificarán a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5 La OMI coordinará las emisiones con la OMS y la OHI, y publicará regularmente los horarios de las emisiones.

6 Las Administraciones que presten un servicio de información sobre seguridad marítima utilizando impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas dispondrán lo necesario para alertar a los buques respecto de las emisiones no programadas mediante llamada selectiva digital. Este sistema deberá disponer en el futuro de recepción automática.